



Resolución de 7 de junio de 2021 de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales por la que se convocan para el año 2021 ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto.

El artículo 26 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá conceder ayudas anticipadas para la financiación del coste de la producción de proyectos de largometraje de empresas productoras mediante la aplicación de criterios objetivos, para cuya determinación se atenderá, entre otros aspectos, a la viabilidad económica y financiera del proyecto, a la difusión, a la solvencia técnica de la empresa beneficiaria, a la relevancia cultural española y europea, al carácter innovador del proyecto, así como al impacto socioeconómico de la inversión en España. Dichos criterios objetivos permitirán la baremación de las solicitudes presentadas y la fijación del importe de la subvención.

Asimismo, los artículos 19 y 20 de la mencionada Ley establecen, respectivamente, las disposiciones generales y la normativa aplicable al régimen de ayudas previsto en la presente Resolución.

Por su parte, la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales, establece las normas, requisitos y procedimientos para solicitar estas ayudas, así como los criterios de valoración de los proyectos y las obligaciones a que quedan sujetas las empresas beneficiarias de las mismas.

Esta convocatoria de ayudas se lleva a cabo al amparo del artículo 149.2 de la Constitución Española, sin perjuicio de las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía en materia de cultura. La gestión centralizada de estas subvenciones se fundamenta, como ha venido estableciendo una consolidada jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en la responsabilidad que asume el Estado de preservar el patrimonio cultural común y en la necesidad de garantizar iguales posibilidades de acceso, obtención y disfrute por parte de las potenciales personas destinatarias con independencia de su procedencia geográfica, así como en la orientación de las ayudas hacia actividades de ámbito estatal o proyección internacional. En efecto, teniendo en cuenta el carácter de las medidas que se contemplan, resulta imprescindible establecer un sistema estatal de ayudas que compense la desigual implantación en el territorio de los agentes del sector, sin que ello impida el establecimiento de diferentes medidas de fomento por parte de las Comunidades Autónomas dentro de su competencia. En todo caso, la caracterización constitucional de la cultura como competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas hace necesaria una estrecha colaboración entre los distintos entes territoriales. Las conclusiones y recomendaciones fruto de las actividades de la Conferencia Sectorial de Cultura se han tenido en cuenta a la hora de diseñar la presente convocatoria de ayudas.

El presente régimen de ayudas ha sido comunicado a la Comisión Europea, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

En su virtud, recibido informe favorable de la Abogacía del Estado y de la Intervención Delegada del Departamento, previa autorización del Consejo de Ministros y oídas las





Comunidades Autónomas, este Instituto ha resuelto convocar las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, de acuerdo con las siguientes condiciones:

Primero. Objeto, condiciones y régimen jurídico

Se convocan, para el año 2021, mediante régimen de concurrencia competitiva y con carácter plurianual, ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto, mediante un único procedimiento de selección.

Conforme al artículo 11.3 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto son incompatibles con las ayudas selectivas para la producción de largometrajes sobre proyecto. Dentro del ejercicio presupuestario, un proyecto sólo podrá participar o en la convocatoria de ayudas generales o en la de ayudas selectivas.

En ningún caso pueden concurrir a esta convocatoria proyectos que en procedimientos de selección anteriores hayan obtenido ayuda general para la producción de largometrajes sobre proyecto, cualquiera que hubiera sido su importe, salvo que la empresa beneficiaria hubiera renunciado expresamente a dicha ayuda antes de su cobro y, en todo caso, antes de iniciarse el plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Un mismo proyecto puede ser presentado hasta un máximo de tres procedimientos de selección de esta línea de ayudas, siendo aplicable esta limitación a partir de la presentación del proyecto por primera vez.

Las ayudas reguladas en esta Resolución, además de por lo previsto en la misma, se rigen por lo establecido en la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en el Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine, en la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de dicha Ley, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la demás normativa que resulte de aplicación.

Segundo. Dotación e imputación presupuestaria

1. La dotación presupuestaria para estas ayudas es de 40.000.000 euros, imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía", del presupuesto de gastos del Instituto correspondiente a los ejercicios 2021 y siguientes. La distribución estimativa de anualidades es la que se concreta a continuación.

Distribución de anualidades:

- 16.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en los incisos a) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2021.
- 14.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en los incisos b) y c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2022.
- 7.000.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2023.





- 2.100.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2024.
- 900.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2025.

2. Del total de la dotación prevista en el apartado Segundo.1, se destina un mínimo del 30% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras, conforme se determina en la Disposición final tercera de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo, y un mínimo del 8% a proyectos de animación.

Las reservas señaladas se llevarán a cabo siempre que los proyectos alcancen la puntuación mínima establecida en el apartado Octavo.2 de la presente convocatoria. La parte de las reservas de dicho crédito que, en su caso, no se agote, se trasladará de nuevo a la dotación general de estas ayudas.

3. En los términos previstos en el artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 8.000.000 euros para esta línea de ayudas en el ejercicio 2021, que no requerirá una nueva convocatoria, imputables al crédito disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia». No obstante, la cantidad que, en su caso, pudiera aplicarse, dependerá de las cuantías no dispuestas en otras convocatorias de ayudas imputables al mismo concepto presupuestario.

La distribución estimativa de anualidades correspondientes a la suma de las cuantías previstas en el apartado Segundo.1 y .3, es la que se concreta a continuación.

Distribución de anualidades:

- Hasta 20.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en los incisos a) y b) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2021, con el siguiente desglose:
 - ✓ Hasta 12.000.000 euros imputables al crédito disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía".
 - ✓ Hasta 8.000.000 euros imputables al crédito disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia».
- Hasta 16.000.000 euros, destinados al pago de los importes previstos en los incisos b) y c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2022, disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía".
- Hasta 8.000.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2023, disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía".
- Hasta 2.500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2024, disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía".





- Hasta 1.500.000 euros, destinados al pago del importe previsto en el inciso c) del apartado Duodécimo de esta Resolución, se imputarán al presupuesto de 2025, disponible en la aplicación 24.103.470, "Fondo de Protección a la Cinematografía", del Programa 335C, "Cinematografía".

La efectividad de dicha cuantía adicional, conforme a lo establecido en el artículo 58.2.b) del mencionado Reglamento, queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

Si la dotación prevista en el apartado Segundo.1 se amplía con la cuantía adicional prevista en el apartado Segundo.3, del total de la dotación resultante se destina un mínimo del 35% para los proyectos realizados exclusivamente por directoras, conforme se determina en la Disposición final tercera de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo, y un mínimo del 10% a proyectos de animación.

No obstante, la cuantía adicional disponible en la aplicación del Programa 330A «Cultura. Mecanismo de Recuperación y Resiliencia» sólo podrá ser destinada a proyectos realizados exclusivamente por directoras y a proyectos de animación que cuenten con un plan de sostenibilidad de la empresa o para el proyecto, conforme a las reservas señaladas para estos proyectos en el párrafo anterior.

Tercero. Cuantía de la ayuda

1. El total de la cuantía de las ayudas a la producción que reciba un largometraje no puede superar la correspondiente intensidad establecida en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
2. El importe máximo de la ayuda no podrá ser superior a:
 - 1.400.000 euros por proyecto beneficiario, siempre que el coste reconocido al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sea, al menos, de 5.000.000 de euros.
 - 1.000.000 euros por proyecto beneficiario, siempre que dicho importe no supere el 40% del coste reconocido al largometraje tal como queda definido en el artículo 13 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, o que dicho importe no supere el 50% del coste reconocido al largometraje, según lo previsto en el apartado Tercero.3.
3. El importe de la ayuda se amplía hasta el 50% del coste reconocido para aquellos proyectos que puedan alcanzar una intensidad máxima del 75% y del 80% del coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, conforme a lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre.
4. En el caso de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, el reconocimiento de coste se referirá únicamente a la participación española en los mismos.
5. La cuantía concedida a cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas, de acuerdo con la definición de vinculación del artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no podrá superar el 10% de la dotación que se establece en el apartado Segundo de la presente Resolución. Para el cálculo de dicha cuantía, se tendrán en cuenta los porcentajes de ejecución efectiva de gasto de cada empresa productora en cada proyecto.





6. El importe total de la ayuda que corresponda a un largometraje será minorado cuando no concurra alguno de los siguientes requisitos:

- a) Emplear, en su versión original, alguna de las lenguas oficiales españolas.
- b) Utilizar en sus rodajes el territorio español de forma mayoritaria.
- c) Realizar la postproducción en estudio y los trabajos de laboratorio mayoritariamente en territorio español. Dicho requisito será también exigible en los procesos de producción de las obras de animación.

La ayuda será minorada en un 10% por cada uno de los requisitos anteriores que no se cumplan en la realización del largometraje, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de otorgar el certificado de nacionalidad española al mismo, procediéndose entonces a realizar, en su caso, la correspondiente minoración de la ayuda percibida.

No obstante, dicha minoración se realizará en el momento de la concesión de la ayuda cuando el solicitante haya comunicado previamente al Instituto la no concurrencia de alguno de los citados requisitos.

Las minoraciones dispuestas en este párrafo no resultan de aplicación a los proyectos de largometrajes realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras.

7. Cada empresa productora o conjunto de productoras vinculadas sólo puede resultar beneficiaria en el mismo ejercicio de un máximo de dos ayudas, o de tres ayudas si uno de los proyectos beneficiarios es una coproducción con empresas extranjeras en la que la participación española es minoritaria.

Cuarto. Requisitos y compromisos para obtener la condición de empresa beneficiaria

Podrán acceder a las ayudas reguladas en la presente convocatoria, siempre que realicen las actividades de producción objeto de las mismas:

- a) Las empresas productoras independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, según la definición contenida en el artículo 4 n) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre.
- b) Las empresas productoras no independientes, incluidas las agrupaciones de interés económico, en relación a aquellos largometrajes realizados en coproducción con empresas productoras de carácter independiente. Dichas productoras no podrán ostentar, en relación a los proyectos en los que participen, una titularidad superior al 60%, ni tener la condición de representante o de productora-gestora de la agrupación a la que se refiere el apartado Cuarto.7.

Estas empresas deberán cumplir los siguientes requisitos y compromisos:

1. Tener residencia legal o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de la ayuda.
2. No haber sido objeto de sanción consistente en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones por el incumplimiento de cualquier normativa, y en especial en materia de





igualdad entre mujeres y hombres de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

3. No incurrir en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

La presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la empresa solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento.

4. Ser titulares de los derechos de propiedad de las obras audiovisuales producidas en la medida que sean necesarios para la explotación y comercialización de tales obras, quedando a salvo lo dispuesto en la legislación de propiedad intelectual en materia de transmisión y ejercicio de los derechos de tal naturaleza. Este requisito se entenderá cumplido en el supuesto de que la titularidad de los derechos sobre la obra se encuentre distribuida entre las empresas coproductoras de la misma.

La titularidad deberá mantenerse durante un período mínimo de tres años desde la calificación de la obra.

5. Cumplir la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico y, en particular, estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en la última película de la misma empresa productora que haya obtenido ayuda pública estatal.

6. Cumplir con la obligación sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, en el caso de que le sea aplicable, según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

7. Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, para obtener la condición de beneficiarias éstas constituirán la agrupación a que se refiere el artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, formalizando a tal efecto un acuerdo en el que harán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos y el importe del presupuesto a ejecutar por cada una de ellas, independientemente de cuáles sean los porcentajes de titularidad que dichas empresas productoras ostenten sobre el proyecto.

Sólo podrán resultar beneficiarias de las ayudas las empresas productoras que ejecuten gasto, y exclusivamente en el porcentaje de su ejecución. Cuando se acredite el coste de la película, si el presupuesto declarado en ese momento es superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y se calcularon los porcentajes de compromiso de ejecución, la posible variación de esos porcentajes no ocasionará el reintegro correspondiente de ayuda, siempre que las empresas beneficiarias hayan gastado como mínimo la cuantía inicialmente





comprometida.

En dicho acuerdo se identificará a la productora-gestora, con capacidad de representación para actuar en nombre y por cuenta de todas las productoras, a los efectos de la presentación de la solicitud de la ayuda y de la documentación complementaria, así como de la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones derivadas del otorgamiento de la subvención y de su justificación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción para el reintegro y las infracciones, en su caso, previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Asumirá la condición de productora-gestora del proyecto la empresa que asuma el mayor porcentaje de compromiso de ejecución del mismo, que deberá corresponderse con un porcentaje igual de gasto justificado. En el caso de que varias empresas productoras asuman por igual el mayor compromiso de ejecución, deberán designar entre ellas a la productora-gestora.

Todas las empresas que formalicen el acuerdo de agrupación deberán reunir los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarias de la ayuda, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 24 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, en el artículo 5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, y en la demás normativa que resulte de aplicación y todas ellas tendrán la condición de beneficiarias. Asimismo, en el caso de las agrupaciones de interés económico, todas las empresas productoras que las integren deberán cumplir los mencionados requisitos.

8. Estar al corriente del pago de obligaciones por reembolso de subvenciones, en los términos del artículo 13 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, lo que se acreditará mediante la declaración responsable al efecto.

9. La empresa productora solicitante de la ayuda deberá tener empleada en la empresa o incorporar al proyecto, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, acreditado mediante documento emitido por el organismo competente.

10. Comprometerse a que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento del coste del largometraje se realice en España o revierta en autores y autoras, equipos técnicos, artísticos o de servicios de nacionalidad española.

En el caso de coproducciones con empresas extranjeras este compromiso se aplicará a los gastos correspondientes al porcentaje de participación española.

11. Cuando se trate de proyectos realizados de manera conjunta por varias empresas productoras, la valoración de la solvencia se efectuará conforme se establece en el artículo 18.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo.

Se referirá a la productora-gestora que se identifique en la solicitud la valoración de la solvencia de la empresa beneficiaria prevista en el apartado Octavo.2.b) y en el Anexo I.2 de esta Resolución de convocatoria.

En el caso de que el solicitante de la ayuda sea una agrupación de interés económico, la solvencia se referirá únicamente a una sola empresa productora independiente que no sea,





a su vez, una agrupación de interés económico y que en el momento de la solicitud de la ayuda ostente la administración o sea la socia con mayor participación de la misma.

12. En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, únicamente puede resultar beneficiaria la empresa coproductora española o con domicilio o establecimiento permanente en España, por el presupuesto de la participación española en aquellos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.5 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

13. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos y compromisos anteriores, por constituir condiciones de acceso a las ayudas, dará lugar a la exigencia del reintegro de la cuantía total percibida, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Requisitos de los proyectos

1. Los proyectos de largometraje objeto de estas ayudas, incluidos los realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, deben tener nacionalidad española o estar en disposición de obtenerla por cumplir los requisitos que para el acceso a la misma establece el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, lo que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

2. Los proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, podrán acceder a estas ayudas siempre que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes el proyecto de coproducción haya obtenido la preceptiva aprobación del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o del órgano autonómico competente. Para ello, deben haber presentado la correspondiente solicitud de aprobación de la coproducción internacional conforme a lo establecido en la Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, al menos, quince días antes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de las ayudas. La aprobación de la coproducción internacional estará condicionada, no obstante, al cumplimiento de los requisitos necesarios. Por tanto, aquellos proyectos a los que se requiera la subsanación de requisitos, la no subsanación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes de ayudas dará lugar a la exclusión de los proyectos de la presente convocatoria de ayudas.

3. La concesión de las ayudas generales para la producción de largometrajes sobre proyecto está condicionada a que éstos acrediten su carácter cultural de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.1.a) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Dicha acreditación exigirá la expedición del correspondiente certificado cultural por parte del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que lo emitirá siempre que concurren, al menos, dos de los requisitos establecidos en el artículo 12.3 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, y conforme se establece en dicho artículo.

La solicitud del certificado cultural se entenderá implícitamente formulada junto con la solicitud de la ayuda y se expedirá junto a la resolución por la que se conceda la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá revocar el certificado cultural expedido a un





proyecto de largometraje cuando la información de la obra finalmente presentada a calificación no se corresponda con la información inicial que motivó su expedición, y se compruebe que incumple los criterios que justifican su otorgamiento. La revocación del certificado será causa de exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.

Carecer de carácter cultural será causa para la denegación de las ayudas solicitadas y así se hará constar expresamente en la correspondiente resolución de concesión.

4. No pueden acceder a estas ayudas los proyectos para los que se haya presentado la solicitud de calificación por grupos de edad con anterioridad a la fecha de publicación de la resolución provisional de la presente convocatoria de ayudas.

5. Los proyectos que hayan iniciado el rodaje, para resultar beneficiarios de la ayuda, deberán estar en condiciones de poder cumplir los plazos y obligaciones establecidos en los incisos b) y c) del apartado Decimotercero de esta Resolución.

6. El proyecto deberá incluir, como medidas de accesibilidad universal, el subtítulo especial y la audiodescripción con arreglo a la normativa técnica aplicable, lo que se acreditará al momento de solicitar la calificación de la película presentando certificación sobre dichos extremos efectuada por una empresa homologada.

7. Además, los proyectos que concurren a esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Que el coste mínimo que, en su día, se reconozca al largometraje por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sea de 1.300.000 euros.

En el caso de largometrajes de carácter documental el coste mínimo reconocido será de 300.000 euros.

En el caso de las coproducciones internacionales con países de la Unión Europea y países miembros del Consejo de Europa el coste mínimo deberá ser de 300.000 euros.

En el caso de coproducciones internacionales con países iberoamericanos, o con países iberoamericanos y uno o varios países terceros cuya participación conjunta de éstos sea minoritaria, el coste mínimo reconocido será de 150.000 euros.

Para el resto de largometrajes realizados en régimen de coproducción internacional, dicho coste mínimo será de 700.000 euros.

b) Que se acredite en el momento de presentar la solicitud de la ayuda que el proyecto tiene garantizada una financiación de, al menos, el 35% del presupuesto previsto para la producción del largometraje.

A efectos de comprobar dicha financiación, el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales tendrá en cuenta la documentación específica presentada junto a la solicitud de ayuda, indicada en el apartado Séptimo.1.h) de la presente Resolución. Se deberá adjuntar un documento en el que se relacionen los importes concretos a valorar de cada uno de los contratos, su contravalor en euros, así como indicar la página de los mismos en la que figuren dichos importes.





Cuando se trate de proyectos de largometraje realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española en los mismos que en su día sea reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

8. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en los párrafos 1, 3, 6 y 7 de este apartado, cuyo cumplimiento se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, por constituir requisitos esenciales de acceso a las ayudas, determinará la revocación de las mismas y la exigencia del reintegro total de las cantidades percibidas por las empresas beneficiarias, sin perjuicio, además, de la incoación, en su caso, del correspondiente procedimiento sancionador, en los términos establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Requisitos y plazo de presentación de las solicitudes

1. La solicitud y el formulario que forma parte integrante de la misma se presentarán obligatoriamente a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte, conforme a los requisitos que la rigen (<https://cultura.sede.gob.es/>).

Todos los actos y trámites relativos al procedimiento de gestión de estas ayudas serán notificados a los interesados mediante comparecencia en la sede electrónica asociada del Ministerio de Cultura y Deporte o a través de la dirección electrónica habilitada única, a los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. La presentación de solicitudes para estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Resolución. A dichas solicitudes les será de aplicación lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Cuando la solicitud o alguno de los documentos acompañados a la misma adolezcan de algún defecto se requerirá a la empresa interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta, con indicación de que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de lo que se dejará constancia en la Resolución de desistimiento que se dicte por la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales una vez haya finalizado el plazo dado a las empresas interesadas.

3. El plazo para la presentación de solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva señalada en el apartado Séptimo, será de veinticinco días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado, finalizando a las 14:00 horas, hora peninsular, del último día de plazo.

Séptimo. Documentación

Junto con la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

1. Documentación específica:
 - a) Guion (y/o escaleta en el caso del documental) y sinopsis de la película.
 - b) Memoria de la película, que debería incluir una memoria de dirección (intenciones y bases creativas del proyecto) y una memoria de producción (motivaciones, público





al que se dirige la película y plan orientativo de promoción y difusión nacional e internacional de la obra).

- c) Presupuesto de la película, en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- d) Plan de trabajo, con indicación del tiempo de rodaje y localizaciones.
- e) Ficha técnico-artística, en formulario en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- f) Cuando el proyecto esté coproducido por dos o más empresas, contrato de coproducción con indicación de los porcentajes de participación de cada productora en el proyecto.
- g) Si se trata de un proyecto a realizar en coproducción con empresas extranjeras, la resolución de aprobación de la coproducción internacional, excepto cuando ésta haya sido aprobada por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.
- h) Plan de financiación, en modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a efectos de acreditar la financiación mínima del 35% del presupuesto, en el que deberá figurar el importe de la subvención solicitada, razonado y debidamente documentado mediante la presentación, en su caso, de los siguientes documentos:

1º. Contratos, con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta el día 10 de septiembre de 2021 por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

2º. Contratos, con precio determinado expresado en euros, formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que éstas hayan tenido una recaudación mínima de 500.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el ejercicio anterior al de la convocatoria, o bien una recaudación mínima de 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el año 2019, a elección de la empresa solicitante.

3º. Contratos formalizados por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de ventas internacionales, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, que tengan una facturación superior a 500.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, o bien una facturación superior a 1.000.000 euros en su distribución en salas de exhibición en España en el año 2019, a elección de la empresa solicitante, que tengan en catálogo más de 50 títulos de largometrajes y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los





mercados el año anterior al de la convocatoria, o, al menos 6 títulos nuevos en os mercados el año 2019, conforme se establece en el apartado 3.2 del Anexo I, lo que se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable del agente acreditativa de dichos extremos, que se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.

Alternativamente, la suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales.

4º. Resoluciones de concesión al proyecto hasta el día 10 de septiembre de 2021 de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales señaladas en el Anexo I.

Los contratos a los que se refieren los números 1º, 2º y 3º, así como las ayudas del número 4º, deberán referirse necesariamente al proyecto de largometraje para el que se solicita ayuda.

5º. Aval bancario o aval de una sociedad de garantía recíproca que garantice los recursos propios, afectos a la producción, aportados por la empresa productora solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas, de nacionalidad española, coproductoras del proyecto. Asimismo, los gastos realizados con anterioridad a la presentación de la solicitud de la ayuda, afectos a la producción, que figuren en un informe de auditoría, justificados en los correspondientes contratos, facturas o movimientos bancarios. Dichos gastos deberán estar reconocidos conforme a la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película y la inversión del productor, con indicación expresa de la empresa que los ha realizado.

6º Compromisos en los que figuren los importes de las capitalizaciones, hasta el límite máximo del 10% del presupuesto del largometraje, que se comprometen a asumir las personas físicas o jurídicas con las que la empresa productora del proyecto haya suscrito algún contrato de trabajo laboral o mercantil.

7º Contratos, pagarés o documentos de valor equivalente en el tráfico mercantil en los que figure el importe, expresado en euros, de las aportaciones de inversores privados destinadas a la producción, hasta un límite máximo del 5% del presupuesto del largometraje. Dicho límite no será aplicable cuando las mencionadas aportaciones se justifiquen mediante la correspondiente transferencia o descuento bancario, o se aporte contrato en el que conste de forma fehaciente que dicha transferencia o descuento se producirá antes de la fecha de inicio de rodaje del largometraje. No se admitirán las aportaciones que realicen inversores privados que tengan vinculación con alguna de las empresas que participen en la producción del proyecto, ya sea con titularidad o con ejecución de gasto.

- i) Formulario de autobaremación, en el modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en el que, además, se acreditarán los datos específicos de los criterios de evaluación establecidos en el Anexo I.
- j) Para la acreditación de los apartados 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 2.3 del Anexo I de esta Resolución, cartas de invitación de los festivales y, en su caso, el certificado del





premio expedido por la persona directora del mismo. En el formulario de autobareación en el modelo oficial descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, se indicarán los títulos de las obras cinematográficas a tener en cuenta para la valoración de la trayectoria del director o de la directora y la solvencia de la empresa productora solicitante de la ayuda, los festivales, premios y honores, así como las secciones en las que se ha participado o/y obtenido premio, conforme a los Anexos I y II de esta Resolución.

- k) Contrato en el que se acredite de forma inequívoca la cesión a la empresa productora de los derechos sobre el guion, el importe de la contraprestación correspondiente a las personas autoras del mismo, así como en su caso la cesión de los derechos de opción sobre la obra preexistente.
- l) En su caso, para la acreditación de lo establecido en el artículo 21.2.d) del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre, documento emitido por el organismo oficial competente que acredite, en su caso, el grado de discapacidad, al menos del 33%, de la persona que dirige el proyecto.
- m) En el supuesto previsto en el apartado Cuarto.7 de esta Resolución, acuerdo por el que se constituye la agrupación a la que se refiere el artículo 11.3 de la Ley General de Subvenciones, firmado por todas las empresas productoras del proyecto, en el que se identifique a la empresa productora-gestora como representante de las mismas, se fijen los porcentajes de titularidad de cada empresa en el proyecto, así como los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas, con el detalle suficiente que permita identificar los importes cuya ejecución asumen las mismas.
- n) Relación de empresas vinculadas con las empresas que ejecuten gasto en el proyecto para el que se solicita ayuda, atendiendo al criterio de vinculación del artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ñ) Declaración responsable de que se va a incluir en la película objeto de ayuda el subtítulo especial y la audiodescripción como medidas de accesibilidad universal.
- o) Declaración responsable del cumplimiento de la obligación de tener empleada en la empresa o de incorporar al proyecto, al menos, contrato a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente.
- p) Declaración responsable de que en caso de que la empresa solicitante resulte beneficiaria de la ayuda se acreditará estar al corriente del pago, como mínimo, del 50% del precio del guion, con anterioridad a recibir el pago referido en el apartado Duodécimo.b).
- q) Declaración responsable de que, al menos, el 50% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje se va a realizar en España o revertir en autores o en equipos técnicos, artísticos o de servicios españoles.
- r) Declaración responsable de que, al menos, un 5% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos oficiales se van a destinar a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, conforme a lo establecido en el apartado Decimotercero.m) de esta Resolución. Este requisito se entenderá asimismo cumplido cuando el citado gasto sea igual o superior a 300.000 euros.





- s) Declaración responsable de que el estreno del largometraje tendrá lugar, como mínimo, en el número de salas que se determina en el apartado Decimotercero.n) de esta Resolución.
- t) En su caso, declaración responsable de que se va a formalizar contrato en prácticas o en formación de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente.
- u) En su caso, declaración responsable de que se va a formalizar un convenio para incorporar personas estudiantes en prácticas o becarias.
- v) En su caso, declaración responsable de que el proyecto incluirá medidas de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial en alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias para las personas sordas.
- w) En su caso, declaración responsable de que el proyecto incluirá un sistema de medición y registro de impacto medioambiental y huella de carbono.
- x) Declaración responsable de que el proyecto cumple los requisitos previstos en el artículo 5 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, para la obtención de nacionalidad española de la película.

2. Documentación general:

a) Si la empresa solicitante está inscrita en el Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, manifestación expresa de que los datos que constan en el mismo no han sufrido modificación respecto de los ya existentes o, en otro caso, documentación suficiente que acredite las modificaciones efectuadas.

b) Si la empresa solicitante no está inscrita en el citado Registro, la documentación establecida en el artículo 31 del Real Decreto 1084/2015, de 4 de diciembre. En el caso de la inscripción provisional a la que se refiere el artículo 31.2 de la citada norma, deberá aportarse, además, una declaración responsable con el compromiso de que la empresa tendrá la residencia o establecimiento en España en el momento de la percepción efectiva de las ayudas.

c) Autorización expresa de las empresas solicitantes de ayuda para que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, en cuyo caso el solicitante no deberá aportar la correspondiente certificación. En el caso de que los certificados obtenidos por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales sean negativos, éstos podrán ser subsanados siempre que la empresa interesada los aporte e indiquen que estaba al corriente de pago, a efectos de subvenciones, desde la fecha de solicitud de la ayuda hasta la fecha en la que se expidan los mismos.

No obstante, la empresa solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad





Social, expedidas por los órganos competentes. En el caso de haber caducado la validez de dichas certificaciones, deberán renovarse con anterioridad a dictarse la propuesta de Resolución y el pago de la ayuda.

Las empresas deben estar al corriente de cumplimiento de dichas obligaciones durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.

- d) Declaración responsable, en su caso, de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro y por reembolso de subvenciones, así como de comprometerse a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al procedimiento de concesión de la ayuda.
- e) Declaración responsable de no haber sido sancionada con la pérdida de obtener subvenciones por incumplimiento de cualquier normativa, en especial de la que resulte de aplicación en materia de igualdad entre mujeres y hombres.
- f) Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los demás supuestos del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas.
- g) Declaración responsable sobre cualesquiera otras ayudas o subvenciones públicas, nacionales o internacionales obtenidas para la realización de la misma actividad o proyecto.
- h) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico de estar al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con dicho personal así como con las industrias técnicas en relación a la película anterior de la misma productora que haya recibido ayuda estatal. En caso de que la productora no hubiera recibido ninguna ayuda estatal deberá presentar declaración responsable sobre este extremo.
- i) Declaración responsable relativa al cumplimiento de la normativa sobre la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad.

Todas las declaraciones responsables referidas en el apartado Séptimo se presentarán en los documentos normalizados específicos y en los modelos oficiales descargables de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. Además, las declaraciones responsables referidas en el apartado Séptimo.2 deberán estar firmadas por todas las empresas que ejecuten gasto en el proyecto.

A las declaraciones responsables y demás documentos aportados por la empresa interesada junto a la solicitud les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, toda la documentación que se adjunte a la solicitud deberá estar en castellano o traducida al castellano, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la mencionada Ley.

Octavo. Instrucción y valoración de los proyectos

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, que realizará todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales habrá de formular la propuesta de resolución.

Para la valoración de los proyectos el órgano instructor tendrá en cuenta exclusivamente la





documentación aportada durante el plazo de presentación de solicitudes, que necesariamente deberá referirse al proyecto de largometraje para el que se solicita la ayuda. Por tratarse de procedimientos de concesión en concurrencia competitiva, y como tales iniciados de oficio, no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud. No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan reformulación ni mejora de esta.

2. La evaluación de los proyectos se realizará atendiendo a los siguientes criterios, conforme al baremo previsto en los Anexos I y II de la presente Resolución:

- a) Relevancia cultural y autoral del proyecto presentado a la convocatoria: hasta 10 puntos.
- b) Solvencia, prevista en el artículo 18.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo, de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora del proyecto: hasta 18 puntos.
- c) Viabilidad económica y financiera del proyecto: hasta 41 puntos.
- d) Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación: hasta 31 puntos.

Únicamente los proyectos que obtengan un mínimo de 60 puntos podrán ser considerados para obtener ayuda.

Noveno. Determinación de la cuantía de las ayudas

1. A cada proyecto objeto de valoración el órgano instructor asignará una puntuación total, resultante de sumar la obtenida en cada uno de los criterios objetivos de valoración establecidos en el apartado Octavo.2 de esta Resolución.

2. El órgano instructor establecerá una prelación de proyectos en función de la puntuación total obtenida por los mismos y se adjudicarán las ayudas, con el límite de la dotación presupuestaria establecida en la convocatoria, a los proyectos que hayan obtenido una puntuación total mínima de 60 puntos.

3. Una vez realizado el reparto de la dotación, en el caso de que la suma de las ayudas que hayan correspondido a los proyectos para los que se han establecido diversas reservas no alcancen los porcentajes mínimos establecidos en los apartados Segundo.2 y Segundo.3 de esta Resolución, se adjudicará ayuda a los proyectos siguientes en la prelación, con el límite de la puntuación total mínima de 60 puntos establecido en el párrafo anterior.

4. El reparto de la cuantía de las ayudas se efectuará con el siguiente criterio:

- a) Los proyectos que obtengan entre 100 y 75 puntos: 100% de la ayuda solicitada.
- b) Los proyectos que obtengan entre 74,99 y 65 puntos: 85% de la ayuda solicitada.
- c) Los proyectos que obtengan entre 64,99 y 60 puntos: 75% de la ayuda solicitada.

5. En caso de que se produzca un empate en la puntuación entre varios proyectos y la dotación presupuestaria asignada no sea suficiente para atender a todos ellos, se acudirá para deshacer dicho empate a la puntuación obtenida por los proyectos, por este orden, en los criterios a), b), c) y d) del apartado Octavo.2 de la presente Resolución.





6. Cuando la dotación presupuestaria disponible no resulte suficiente para cubrir la ayuda correspondiente al último proyecto, la empresa beneficiaria de la misma podrá optar por aceptar el sobrante o por concurrir a la siguiente convocatoria de ayudas.

7. Una vez efectuada la tramitación pertinente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución provisional, diferenciando cada una de las reservas de la dotación del resto, que se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, concediéndose a las empresas interesadas un plazo de diez días para presentar alegaciones.

8. Las empresas productoras solicitantes de ayuda cuyos proyectos estén relacionados en la propuesta de resolución provisional como propuestos para ser beneficiarios de ayuda y como propuestos para ser suplentes, además, si no los hubieran aportado con anterioridad, deberán aportar, en el plazo máximo de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de la propuesta de resolución provisional, los siguientes documentos:

- a) En el caso de que haya caducado su validez, cuando la empresa productora solicitante de ayuda haya denegado expresamente la autorización para que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, deberá presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes.
 - b) Contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados después de la fecha de finalización del plazo de presentación solicitudes para esta convocatoria y hasta el día 10 de septiembre de 2021, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadores del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.
 - c) Resoluciones de concesión al proyecto, hasta el día 10 de septiembre de 2021, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales señaladas en el Anexo I de esta Resolución.
9. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por las empresas interesadas, la Subdirección General de Fomento de la Industria Cinematográfica y Audiovisual formulará la propuesta de resolución definitiva.

Décimo. Resolución de concesión





La Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará la Resolución de concesión que proceda en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo establecido para la presentación de las solicitudes.

Dicha Resolución se hará pública en la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, (<http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura/areas/cine/ayudas/produccion/generales.html>).

En dicha Resolución se incluirá, además del nombre de las empresas beneficiarias, de forma ordenada por orden de prelación de la puntuación obtenida por el proyecto, y de la cuantía individual concedida a cada una de ellas, la desestimación expresa de las restantes solicitudes y una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con los requisitos para obtener la condición de beneficiaria y habiendo obtenido la puntuación mínima establecida en el apartado Noveno.2 de esta Resolución, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración previstos.

En el caso de renuncia por parte de alguno de las empresas beneficiarias, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes de la relación ordenada de solicitudes no estimadas a la que se ha hecho referencia anteriormente, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la empresa solicitante o solicitantes siguientes en orden de su puntuación. Para ello, se comunicará la opción a la empresa interesada a fin de que, si no lo hubieran hecho con anterioridad, presenten la documentación conforme se establece en el apartado Noveno.8 en el plazo improrrogable de diez días. Una vez revisada la documentación, la persona titular de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales dictará el acto de concesión.

Se prescindirá del trámite de audiencia por no ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos y documentos que los presentados por los solicitantes.

La citada Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>).

Undécimo. Justificación de la ayuda

1. La justificación final de la ayuda percibida se comprobará por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales en el momento de realizar el reconocimiento de coste del largometraje, conforme a las normas y procedimiento establecidos en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento de coste de una película.





De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la mencionada Orden, la acreditación de dicho coste deberá efectuarse mediante la aportación de un informe especial de auditoría, que será único cuando el largometraje haya sido realizado por varias empresas productoras.

La realización del citado informe de auditoría se regirá por lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dicho informe, además del contenido exigido en el citado artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, deberá justificar que los gastos facturados por cada empresa beneficiaria corresponden a los compromisos de ejecución asumidos por cada una de ellas en el inicial acuerdo formalizado antes de solicitar la ayuda y efectivamente ejecutados por las mismas, independientemente de cuales sean sus porcentajes de titularidad sobre el largometraje.

Todos los extremos que hayan sido objeto de valoración deberán acreditarse en el informe de auditoría sobre la base de las correspondientes facturas y contratos, que deberán quedar en posesión de la empresa hasta la resolución del coste, a disposición, en su caso, del órgano instructor. La no acreditación de estos extremos en el citado informe o la no presentación de los documentos requeridos al órgano instructor en el plazo de 10 días desde su solicitud, supondrá la minoración de la puntuación por la documentación no justificada, pudiendo determinar la minoración de la ayuda o el reintegro de la misma.

Las empresas beneficiarias de las ayudas y, en su caso, la empresa productora-gestora, deberán preparar la cuenta justificativa, con un contenido equivalente al previsto en el artículo 6 de la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, y presentarla, acompañada del informe del auditor, junto con la solicitud de reconocimiento de coste del largometraje.

2. El porcentaje del 5% que se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica se podrá reducir de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Importe de la ayuda obtenida es el 85% de la ayuda solicitada: 1% de reducción.
- b) Importe de la ayuda obtenida es el 75% de la ayuda solicitada: 2% de reducción.

3. Las empresas beneficiarias de las ayudas podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 11 y 14 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, así como en lo establecido en los apartados Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Las modificaciones que impliquen una reducción del presupuesto superior al citado porcentaje darán lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

En el caso de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras,





la modificación del presupuesto se referirá exclusivamente a la parte española del mismo.

Las empresas productoras que hayan obtenido un importe de ayuda de 1.400.000 euros, podrán introducir modificaciones que supongan una reducción no superior al 30% del presupuesto conforme al cual hubieran obtenido la ayuda, incluyendo los gastos relativos a copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, siempre que el coste reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales al largometraje sea al menos de 5.000.000 de euros y que se mantenga el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 5, 11 y 14 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, así como en lo establecido en los apartados Cuarto y Quinto de la presente Resolución. El reconocimiento del coste inferior a dicho importe dará lugar a la revocación de la ayuda y a la exigencia de su reintegro.

4. Cuando el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales compruebe que se ha visto modificada la puntuación asignada a un proyecto, en el momento de dictarse la Resolución de reconocimiento del coste del largometraje, se procederá a una nueva valoración, minorando, cuando proceda, la ayuda concedida y, en su caso, declarando la revocación de la misma y la exigencia de su reintegro.

Lo anterior no supondrá, en ningún caso, la modificación de la resolución de concesión de las ayudas inicialmente concedidas.

La introducción de cambios sustanciales en el proyecto aprobado, tales como la sustitución de quienes realicen las actividades de dirección y guion, las modificaciones sustanciales del guion, así como la sustitución de cualquiera de las personas integrantes del equipo autoral a las que se refiere el artículo 4.j) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, y que haya supuesto la obtención de puntos por cuestión de género, deberá ser comunicada al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales para su autorización por la persona titular de la Dirección General, en los términos que dicha autorización establezca. El incumplimiento de la obligación de comunicación dará lugar al reintegro de la ayuda concedida.

5. Cuando a lo largo del proceso de producción se produzca alguna modificación de los porcentajes de titularidad que sobre el proyecto ostenten las empresas productoras del mismo, deberá comunicarse al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, a los únicos efectos de comprobar que dichas empresas mantienen la condición de beneficiarias y sin que, en ningún caso, ello implique ninguna redistribución del importe de las ayudas concedidas.

Las empresas que habiendo resultado beneficiarias se queden sin titularidad sobre el proyecto perderán dicha condición y quedarán obligadas a reintegrar el importe total de la ayuda percibida.

6. En el caso de que una empresa productora beneficiaria de una ayuda no ejecute parte de sus compromisos, quedará obligada a reintegrar el importe de aquella correspondiente a los compromisos asumidos y no ejecutados, excepto cuando el presupuesto que se declare en la acreditación del coste de la película sea superior al presupuesto por el que se concedió la ayuda y la empresa haya gastado como mínimo la cuantía inicialmente comprometida.





7. La renuncia a la coproducción internacional tras la concesión de la ayuda conllevará la obligación del reintegro total de la misma. Sin embargo, podrá modificarse la coproducción inicialmente aprobada, así como sustituir la empresa y/o el país coproductor, siempre que el presupuesto correspondiente a la parte española no sufra una modificación que suponga una reducción superior a lo indicado en el punto 3 de este apartado.

Cuando un proyecto haya resultado beneficiario de una ayuda general como producción íntegramente española, la posterior aprobación de una coproducción internacional a solicitud del interesado en relación con el mismo, conllevará la obligación del reintegro total de la misma, salvo que dicha aprobación no implique una modificación del presupuesto correspondiente a la parte española que suponga una reducción superior a lo indicado en el punto 3 de este apartado.

8. De acuerdo con lo establecido en el artículo 19.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados a los beneficiarios incrementarán el importe de la subvención concedida y se aplicarán igualmente a la actividad subvencionada.

Duodécimo. Pago de la ayuda

Las ayudas reconocidas se harán efectivas mediante sucesivos pagos, que se extienden a varios ejercicios presupuestarios.

Conforme se establece en la Disposición adicional segunda.1.e) de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, modificada por Orden CUD/464/2021, de 10 de mayo, el pago de la subvención concedida se efectuará en los momentos y con los límites siguientes:

- a) El 40% se abonará en el momento de reconocimiento del derecho tras la resolución de concesión de la ayuda.
- b) El 30% se abonará tras el inicio de rodaje y la comunicación de dicho inicio al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, así como tras la acreditación de haber abonado, al menos, el 50% del precio del guion, excluidas las cantidades no relacionadas directamente con la prestación de servicio de redacción del guion, como las primas vinculadas al alcance de determinados objetivos.
- c) Hasta el 30% restante se abonará, en su caso, tras la resolución de reconocimiento del coste del largometraje.

Cuando excepcionalmente y por motivos inherentes al proceso de producción del largometraje hubiera resultado necesario iniciar el rodaje del mismo con anterioridad a la fecha de convocatoria de la ayuda, y se hubiera comunicado dicho inicio al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, siempre que lo permitan las disponibilidades presupuestarias, se abonarán conjuntamente, en el momento de concederse la misma, los importes previstos en las letras a) y b).

Con carácter previo al libramiento del pago previsto en la letra c), las empresas beneficiarias deberán presentar la documentación justificativa de la realización de las actividades financiadas y obtener la correspondiente resolución de reconocimiento de coste del largometraje, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre. Cuando de dicha justificación derive una modificación de la puntuación





inicialmente otorgada al proyecto, conforme a la cual se otorgó la ayuda, se procederá a modular el importe restante a abonar, ajustándolo a la puntuación que realmente corresponda al mismo o, en su caso, a declarar la procedencia del reintegro de la ayuda en el caso de que la puntuación final tras la minoración hubiera determinado la no concesión de la misma.

Para hacerse efectivo el pago, las empresas beneficiarias deberán acreditar previamente encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales y para con la Seguridad Social, conforme a lo previsto en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como previa comprobación de estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

En el caso de que haya caducado su validez, cuando la empresa productora solicitante de ayuda haya denegado expresamente la autorización para que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias previstas en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a través de certificados telemáticos, deberá presentar certificaciones administrativas positivas a efectos de subvenciones, en los términos previstos en el artículo 22 del citado Reglamento, de estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, en este caso, tanto en el Régimen General de la Seguridad Social como en el Régimen de Artistas de la Seguridad Social, expedidas por los órganos competentes.

Dichos certificados pueden obtenerse de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

Decimotercero. Obligaciones

1. Las empresas beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a:

- a) Iniciar el rodaje y comunicarlo al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales antes de los 6 meses siguientes a la fecha del pago de la ayuda, o antes de los 9 meses en el caso de proyectos de animación.
- b) Comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el final de rodaje y solicitar la calificación por grupos de edad y el certificado de nacionalidad en el plazo máximo de 18 meses, o de 36 meses cuando se trate de largometrajes de animación o de carácter documental, a contar desde la fecha de inicio de rodaje. Cuando dichos plazos venzan en 2021 y 2022, se amplía en 5 meses el plazo para comunicar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el fin de rodaje y solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad de la película. En largometrajes de animación se considerará inicio de rodaje la fecha de incorporación del movimiento en los dibujos y final de rodaje el momento en que terminan las filmaciones, que deberá ser anterior, en todo caso, al proceso de mezclas y montaje. Estas circunstancias deberán acreditarse documentalmente.

En el caso de que el largometraje no sea calificado por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, deberá remitirse a éste una copia del mismo en los plazos arriba indicados, con las mismas características que la presentada para su calificación en el órgano autonómico competente, así como los títulos de crédito, a efectos de comprobar el





cumplimiento de las obligaciones asumidas por el beneficiario de la ayuda.

c) Acreditar al momento de solicitar la calificación, que la película objeto de la ayuda incluye el subtítulo especial y la audiodescripción, con arreglo a la normativa técnica aplicable, presentando para ello certificado sobre dichos extremos efectuada por una empresa homologada.

d) En el plazo de 8 meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, acreditar el coste de la película y la inversión del productor, conforme a lo establecido en la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre.

e) Acreditar en el momento de solicitar la calificación y el certificado de nacionalidad y/o en el momento de solicitar el reconocimiento del coste del largometraje, la obligación de haber contratado, al menos, a una persona con discapacidad con un grado igual o superior al 33%, reconocido como tal por el organismo competente. La acreditación documental se efectuará ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales. En el contrato deberá figurar el nombre de la persona trabajadora, la mención expresa del largometraje en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores realizadas y el tiempo de duración de las mismas, debiendo figurar, asimismo, en los títulos de crédito del largometraje.

f) Si el proyecto obtuvo puntuación por contratar a una persona en prácticas o en formación de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el contrato en el que deberá figurar el nombre del trabajador/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje.

g) Si el proyecto obtuvo puntuación por incorporar estudiantes en prácticas o becarios, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales el contrato en el que deberá figurar el nombre del/de la estudiante o becario/a, la mención expresa del proyecto en el que ha realizado su trabajo, las concretas labores que ha realizado y el tiempo de duración de las mismas. Su participación deberá figurar en los títulos de crédito del largometraje.

h) Si el proyecto obtuvo puntuación por incluir, como medida de accesibilidad universal para personas con discapacidad física o sensorial, alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas, cuando se resuelva la calificación y/o el reconocimiento del coste del mismo, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales certificado sobre dichos extremos efectuado por una empresa homologada.

i) Si el proyecto obtuvo puntuación por incluir medidas de sostenibilidad medioambiental, presentar ante el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales certificado sobre dichos extremos efectuado por una empresa homologada.

j) Asumir mediante declaración responsable el compromiso de mantener en su propiedad la titularidad de los derechos de la película durante el plazo de tres años desde la fecha de su calificación.

k) En el plazo máximo de 8 meses desde la fecha de estreno comercial del largometraje en salas de exhibición cinematográfica, se deberá presentar al Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante declaración responsable en el modelo normalizado descargable de la página web del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, la correspondiente declaración de ingresos.





l) En el plazo de 2 meses a partir de la notificación a la productora del certificado de nacionalidad española de la película, entregar en la Filmoteca Española, para el cumplimiento de sus fines de preservación y difusión del patrimonio cinematográfico español:

A. Una copia del largometraje en uno de los siguientes formatos:

I. Películas rodadas en digital: un DCP abierto y un DCDM. Las características de los materiales deberán ser las siguientes: Se entregará un DCP abierto (es decir, sin encriptar) en un disco duro nuevo o pendrive y el DCDM (con los archivos TIFF o DPX de la secuencia de imágenes y archivo WAV de sonido) en otro disco duro independiente o en cinta LTO 6 o superior. Deberá entregarse con algún tipo de embalaje con todo el cableado necesario, y correctamente etiquetado para que pueda ser identificado.

II. Películas rodadas en fotoquímico: una copia en el formato de explotación, 16 ó 35mm, nueva en perfecto estado, además de un internegativo de imagen y un positivo de sonido en el formato de explotación 16 ó 35mm.

B. En su caso, los materiales empleados en la promoción de la película objeto de ayuda ante los medios de comunicación, que serán:

I. Tres ejemplares físicos del cartel en sus formatos, características y dimensiones originales, en el caso de que los hubiera.

II. Todo el contenido del EPK (Electronic Press Kit) que se pone a disposición de la prensa a través de la página web de la distribuidora o de páginas web específicas para estas funciones y que puede incluir: sinopsis (corta y larga), fichas técnica y artística, entrevistas con responsables técnicos y equipo actoral, tráiler, cartel en formato digital, fotos de promoción en HD, paquetes de imágenes en movimiento y audios para la creación de noticias y promociones en televisión, internet y radio, así como bocetos en el caso de las películas de animación, imágenes del storyboard, cómo se hizo, o imágenes de galas promocionales y presentaciones.

m) Cumplir las demás obligaciones establecidas en el artículo 9 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

n) Que, al menos, un 5% del presupuesto declarado a efectos de reconocimiento de coste del largometraje, una vez deducidos los gastos de copias, publicidad y promoción, así como los relativos a intereses pasivos y gastos de negociación de préstamos con entidades financieras, se destine a copias, publicidad y promoción para su estreno comercial en salas de exhibición cinematográfica en España, independientemente de que dicho gasto resulte inicialmente soportado por el productor o sea anticipado por el distribuidor.

El citado porcentaje se reducirá de forma proporcional a la ayuda percibida por el proyecto, de acuerdo con la fórmula establecida en el apartado Undécimo.2 de la presente Resolución.

Esta obligación se entenderá asimismo cumplida cuando el citado gasto sea igual o superior a 300.000 euros.

Cuando se trate de proyectos realizados en régimen de coproducción con empresas extranjeras, este requisito se entenderá referido al coste de la parte española que en su día sea reconocido por el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.





ñ) Que el estreno del largometraje en el plazo máximo de 9 meses, desde la notificación del certificado de nacionalidad, tenga lugar, como mínimo, de forma no necesariamente simultánea, en el número de locales de exhibición, bien sean complejos cinematográficos o salas de exhibición cinematográfica con una única pantalla, que a continuación se detallan:

1º. Largometrajes con un coste reconocido superior a 2.000.000 euros: 40 locales. Cuando el estreno se realice en 2021 y 2022, 20 locales.

2º. Largometrajes con un coste reconocido igual o inferior a 2.000.000 euros: 20 locales. Cuando el estreno se realice en 2021 y 2022, 10 locales.

3º. Largometrajes con versión original en lenguas cooficiales distintas al castellano: 12 locales, en 6 de los cuales, al menos, se exhiban en su versión original. Cuando el estreno se realice en 2021 y 2022, 6 locales, en 3 de los cuales, al menos, se exhiban en versión original.

4º. Largometrajes de carácter documental: 5 locales. Cuando el estreno se realice en 2021 y 2022, 2 locales.

Cuando el estreno se realice en 2021 y 2022, el plazo máximo de 9 meses para el cómputo mínimo de locales de exhibición se amplía en 10 meses más.

2. El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos a), b), c), d) e), j) y k) dará lugar al reintegro total de la subvención percibida y a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la imposición de sanciones por incumplimiento de las obligaciones derivadas de la obtención de la ayuda previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en los incisos l), n) y ñ) dará lugar al reintegro del 30% de la subvención percibida y, en su caso, a la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los términos establecidos en los artículos 10.2 de la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio.

Decimocuarto. Reintegro de la ayuda por incumplimientos

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda en los supuestos previstos en el apartado Cuarto.13 y Decimotercero.2 de la presente Resolución, así como en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al procedimiento establecido en la misma y en el Título III del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Además de la exigencia de reintegro de la ayuda percibida cuando proceda, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56 y siguientes de la misma, las cuales serán sancionables, incluso a título de simple negligencia.





Decimoquinto. Recursos

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo conforme a lo previsto en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En el caso de no impugnarla directamente en vía judicial, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de la sede electrónica del Ministerio de Cultura y Deporte (<https://cultura.sede.gob.es/>).

La Directora General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.- Beatriz Navas Valdés





ANEXO I		
Crterios		Puntuación máxima
1. Relevancia cultural y autoral del proyecto		10
1.1 Lengua de la versión original.		3
1.1.1 Castellano o lengua cooficial en España, o lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.	3	
1.1.2 Otras lenguas de la Unión Europea (si el proyecto tiene varias lenguas se puntuará la mayoritaria).	1	
1.2 Guion original o adaptación de una obra literaria en alguna de las lenguas oficiales en España.		1
1.3 Trayectoria del director o directora del proyecto.		6
1.3.1 Por la participación de alguna película dirigida por el director o directora en los siguientes festivales, secciones y premios: Festival de Cannes (sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores y Semana de la Crítica), Festival de Berlín (sección oficial a concurso y Panorama), Festival de Venecia (sección oficial a concurso y Orizzonti), Festival Internacional de Cine de Toronto (cualquier sección del Anexo II), Festival de Cine Sundance (sección oficial a concurso), Festival de San Sebastián (sección oficial a concurso), Festival Internacional de Cine Documental de Amsterdam (IDFA, sección oficial de documental a concurso), Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy (sección oficial a concurso), Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa (gran premio película de animación), Premios ANNIE (mejor película de animación).	1	
1.3.2 Por la obtención de Premio a mejor película, o a mejor película de animación, o a mejor dirección, o premio especial del jurado, en los siguientes festivales y secciones: Festival de Cannes (sección oficial a concurso, Una cierta Mirada, Quincena de Realizadores y Semana de la Crítica), Festival de Berlín (sección oficial a concurso y Panorama), Festival de Venecia (sección oficial a concurso y Orizzonti), Festival Internacional de Cine de Toronto (cualquier sección del Anexo II), Festival de Cine Sundance (sección oficial a concurso), Festival de San Sebastián (sección oficial a concurso), Festival Internacional de Cine Documental de Amsterdam (IDFA, sección oficial de documental a concurso), Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy (sección oficial a concurso), Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa (gran premio película de animación), Premios ANNIE (mejor película de animación). O por obtener premio Goya en las siguientes categorías: mejor película, mejor película de animación, mejor película documental, o mejor dirección, o mejor dirección novel; o premio EFA, en las siguientes categorías: mejor película europea, mejor comedia europea, mejor película de animación europea, mejor película documental europea, o mejor dirección.	2	
1.3.3 Por nominación a los premios Oscar en cualquier categoría.	2	
1.3.4 Por haber dirigido 2 largometrajes que hayan obtenido más de 1,5	2	





ANEXO I		
Crterios		Puntuación máxima
millones de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España.		
1.3.5 Por ser nueva realizadora o nuevo realizador según se define en el artículo 4.i) de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.	2	
2. Solvencia de la empresa solicitante o de la que ostenta la condición de productora-gestora		18
2.1 Número de espectadores en un largometraje español estrenado en salas de exhibición en España en los últimos 8 años, salvo lo establecido en el apartado 2.4, atendiendo exclusivamente a los datos oficiales de asistencia obtenidos por el ICAA (puntuaciones no acumulables).	6	
Más de 1.000.000 espectadores.	6	
Más de 700.000 espectadores.	5	
Más de 400.000 espectadores.	4	
Más de 200.000 espectadores.	3	
Más de 100.000 espectadores.	2	
Más de 50.000 espectadores.	1	
2.2 Volumen de ventas nacionales e internacionales de un largometraje español estrenado en salas de exhibición en los últimos 8 años (2.2.1 y 2.2.2 acumulables).	6	
2.2.1 Suma total de los contratos con prestadores del servicio de comunicación audiovisual que operen en España.	6	
Por importe total igual o superior a 1.500.000 euros.	6	
Por importe total igual o superior a 1.200.000 euros.	5	
Por importe total igual o superior a 750.000 euros.	4	
Por importe total igual o superior a 500.000 euros.	3	
Por importe total igual o superior a 250.000 euros.	2	
Por importe total igual o superior a 100.000 euros.	1	
2.2.2 Suma de los contratos de ventas internacionales.	4	
Por importe total igual o superior a 750.000 euros.	4	
Por importe total igual o superior a 500.000 euros.	3	
Por importe total igual o superior a 250.000 euros.	2	
Por importe total igual o superior a 100.000 euros.	1	
2.3 Participación y premios en festivales y certámenes relacionados en el Anexo II de un largometraje español en los últimos 8 años, salvo lo establecido en el apartado 2.4.	6	
2.4 No registrará el plazo de 8 años establecido en los apartados 2.1 y 2.3 en los siguientes supuestos:		
<ul style="list-style-type: none"> Respecto a la solvencia del apartado 2.1, cuando la empresa solicitante o la 		





ANEXO I		
Crterios	Puntuación máxima	
<p>que ostenta la condición de productor gestor haya producido dos o más largometrajes que hayan obtenido más de 1,5 millón de espectadores en salas de exhibición cinematográfica en España.</p> <ul style="list-style-type: none"> Respecto a la solvencia del apartado 2.3, cuando el largometraje elegido para aportar la solvencia haya participado en el Festival de Cannes, Festival de Berlin, Festival de Venecia, Festival de San Sebastian, Festival Internacional de Cine de Animación de Annecy, Festival Internacional de Cine de Animación de Ottawa, Premios ANNIE, Premios Goya y Oscar, de acuerdo a las secciones y categorías del Anexo II. 		
2.5 El plazo de 8 años establecido en los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 se ampliará a 14 años en el caso de proyectos de animación.		
2.6 Por haber estrenado un largometraje en salas de exhibición cinematográfica en España, entre las fechas 1 de junio de 2020 y 31 de mayo de 2021.	1	
3. Viabilidad económica y financiera del proyecto		41
3.1 Contrato con una empresa de distribución en España.	14	
3.1.1 Contrato con una empresa de distribución cinematográfica en España, que tenga una recaudación mínima en el año anterior al de la convocatoria de 500.000 euros, o de 1.000.000 euros en 2019, a elección de la empresa solicitante, en su distribución en salas de exhibición cinematográfica en España. (La información de recaudación según datos del ICAA).	13	
Empresa de distribución independiente	13	
Empresa de distribución no independiente	12	
3.1.2 Contrato con una empresa de distribución cinematográfica en España, que haya distribuido para su estreno en salas de exhibición cinematográfica en España, entre las fechas 1 de junio de 2020 y 31 de mayo de 2021, al menos, tres películas de largometraje de nacionalidad española o europea.	1	
3.2. Ventas internacionales	10	
3.2.1.a) Contrato con una empresa de ventas internacionales que haya tenido una facturación superior a 500.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, o superior a 1.000.000 euros en 2019, a elección de la empresa solicitante, que tenga en catálogo más de 50 títulos de largometrajes, de los que, al menos, 20 títulos sean en lenguas oficiales del Estado Español, y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria, o 6 títulos nuevos en los mercados el año 2019, de los que, al menos, 2 títulos sean en lenguas oficiales del Estado Español.	10	





ANEXO I		
Crterios		Puntuación máxima
3.2.1.b) Contrato con una empresa de ventas internacionales que haya tenido una facturación superior a 500.000 euros en el año anterior al de la convocatoria, o superior a 1.000.000 euros en 2019, a elección de la empresa solicitante, que tenga en catálogo más de 50 títulos de largometrajes, y que haya presentado, al menos, 3 títulos nuevos en los mercados el año anterior al de la convocatoria.	9	
3.2.2. O, alternativamente, suma total de los importes de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas <i>online</i> y canales televisivos internacionales de acuerdo con los siguientes importes: (puntuaciones no acumulables).		
Suma de contratos por importe igual o superior a 1.000.000 euros.	8	
Suma de contratos por importe igual o superior a 750.000 euros.	6	
Suma de contratos por importe igual o superior a 500.000 euros.	4	
Suma de contratos por importe igual o superior a 200.000 euros.	2	
3.3 Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables).	12	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 750.000 euros.	12	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 500.000 euros.	10	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 300.000 euros.	8	
Suma de contratos por un importe igual o superior a 100.000 euros.	6	
3.4 Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística.	2	
3.5 Titularidad de la obra para la que se solicita ayuda 100% de empresas productoras independientes.	1	
3.6. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables).	2	
Importe igual o superior a 150.000 euros.	2	
Importe igual o superior a 100.000 euros.	1	
4. Impacto socioeconómico y de la inversión e innovación		31
4.1 Gasto realizado o repercutido en España.	15	
90 % del gasto realizado o repercutido en España o gasto superior a 4,5 millones euros.	15	
80 % del gasto realizado o repercutido en España o gasto superior a 4 millones euros.	12	
70 % del gasto realizado o repercutido en España.	10	
60 % del gasto realizado o repercutido en España.	7	





ANEXO I		
Criterios		Puntuación máxima
4.2 Fomento de la igualdad de género. Participación de mujeres en el proyecto.	8	
4.2.1 Directora	3	
4.2.2 Guionista	2	
4.2.3 Productora ejecutiva	2	
4.2.4 Mujeres que ocupen, al menos, 4 de los cargos de máxima responsabilidad de los siguientes puestos (5 de los cargos de máxima responsabilidad en películas de animación), bien del listado general o bien del específico para la animación, según corresponda: <i>Listado general de puestos:</i> Compositora de música (BSO) Dirección de fotografía Dirección artística Montadora Sonido directo (Jefa de sonido directo) Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Dirección de producción Supervisora de efectos especiales físicos. Supervisora de efectos especiales visuales <i>Listado de puestos para películas de animación:</i> Directora de animación Compositora de música (BSO) Diseñadora de personajes Supervisora de storyboard Supervisora de layout Supervisora de composición Supervisora de efectos especiales visuales (VFX) Directora de fotografía/lighting Editora Montaje de sonido (o Supervisora de montaje de sonido) Mezclas de sonido (o Supervisora de mezclas de sonido) Supervisora de pipeline	3	
4.2.5 Dirección y, además, guion; en ambos casos desempeñado exclusivamente por mujeres (puntuación acumulable a los 5 puntos ya obtenidos por Directora y por Guionista).	1	
Para obtener puntuación en cada uno de los subapartados del apartado 4.2 es necesario que la participación en la correspondiente labor o puesto sea exclusivamente femenina excepto para el 4.2.2, en el que se permite que haya coparticipación masculina. En ese caso la puntuación será proporcional a la cantidad de mujeres, siempre que todas las personas copartícipes tengan el		





ANEXO I		
Criterios		Puntuación máxima
mismo nivel de responsabilidad, lo que deberá reflejarse en los títulos de crédito. La denominación de los puestos por los que se obtenga puntuación deberá coincidir con la denominación que se refleje en los títulos de crédito.		
4.3 Contratación en equipos y accesibilidad universal.		3
Por incorporar al proyecto, al menos, a una persona con contrato en prácticas o en formación, de acuerdo con la normativa laboral y de seguridad social correspondiente.	1	
Por incorporar al proyecto, al menos a una persona becario o estudiante en prácticas, según la normativa convencional y de seguridad social aplicable.	1	
Por incluir en el proyecto como medida de accesibilidad universal para las personas con discapacidad física o sensorial alguna de las lenguas de signos españolas reconocidas en España como propias de las personas sordas.	1	
4.4 Por incluir un sistema de medición y registro de impacto medioambiental y huella de carbono del proyecto para el que se solicita ayuda.		1
4.5 Presupuesto del largometraje superior a 5.000.000 de euros (Coste reconocido por el ICAA).		2
4.6 Género de la película.		2
Película documental	1	
Película de animación	2	





Anexo II			
Valoración festivales, premios y honores			
Festivales internacionales			
Internationale Filmfestspiele Berlin. Berlinale	Alemania	Sección oficial a concurso (International Competition)	4
		Panorama, Encounters	3
		Generation, Forum, Forum Expanded	2
Festival Internacional de Cine de Mar de Plata	Argentina	Competencia Internacional	2
		Competencia Latinoamericana, Competencia Estados Alterados	1
Festival de Cannes	Francia	Sección oficial a concurso (Compétition)	4
		Un certain regard, Quinzaine des Réalisateurs, Semaine de la Critique	3
		ACID	2
La Biennale di Venezia / Mostra Internazionale d'Arte Cinematografica	Italia	Sección oficial a concurso (Concorso Internazionale)	4
		Orizzonti, Venice Days, Settimana della Critica	3
Toronto International Film Festival	Canadá	Contemporary World Cinema, Wavelengths, Discovery, TIFF Docs, Midnight Madness, Especial Presentations, Gala Presentations, Platform	2
Montréal Film Festival (World Film Festival)	Canadá	World Competition (Grand Prix des Amériques)	2
		First Fiction Films Competition, Documentaries of the World	1
Shanghai International Film Festival	China	Golden Goblet Awards Competition Films	2
Cairo International Film Festival	Egipto	International Competition	2
		Cinema of Tomorrow, Semana de la Crítica Internacional	1
Sundance Film Festival	Estados Unidos	Competencia Dramática Internacional (World Contemporary Cinema Dramatic), Competencia Documental Internacional (World Contemporary Cinema Documentary)	2
		NEXT	1
Fantastic Fest Austin	Estados Unidos	Features (Largometrajes)	1
Tallinn Black Nights Film Festival	Estonia	Official Selection	2
		First Feature Competition, Rebels with a cause	1
Festival international du film d'animation d'Annecy	Francia	Sección oficial a concurso	4
		Contrechamp	2
Goa IFFI - India International Film Festival	India	International Competition, Debut Competition	2
Ottawa International Animation Festival	Canadá	Feature Competition, Animation For Young Audiences Competition	2
Tokyo International Film Festival	Japón	Competition	2
Warsaw International Film Festival	Polonia	International Competition	2
		1-2 Competition, Free Spirit Competition, Documentary Competition	1
Karlovy Vary International Film Festival	República Checa	Crystal Globe Competition	2





Moscow International Film Festival	Rusia	Main Competition, Documentary competition	2
Locarno International Film Festival	Suiza	Concorso internazionale	2
		Concorso Cineasti del presente, Moving Ahead	1
Festivales nacionales			
Festivales	País	Puntuación (participación)	
Donostia Zinemaldia/Festival de Cine de San Sebastián/International Film Festival.	España	Sección oficial a concurso	4
		New Directors, Zabaltegi, Tabakalera, Horizontes Latinos, Perlak	3
La obtención de premio oficial a mejor película en las secciones de los festivales relacionados (internacionales y nacionales)			2
Premios y honores			
Premios	País	Puntuación	
Premios Oscar (Academia de las Artes y Ciencias Cinematográficas de Hollywood) /The Oscars (Academy of Motion Picture Arts and Sciences).	Estados Unidos	Cualquier nominación	4
		Premio en cualquier categoría	6
Premios ANNIE (Premios de la Asociación Internacional de Cine de Animación)	Estados Unidos	Premio Annie a la mejor película animada	2
Premios Goya (Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España)	España	Premio a mejor película (largometraje de ficción), mejor largometraje de animación, mejor largometraje documental	3
Premios Quirino de la Animación Iberoamericana	España	Finalista al mejor largometraje de animación	2
Premios de Cine Europeo EFA (Academia de Cine Europeo)/ European Film Awards EFA (European Film Academy)	Europa	Premio a la mejor película europea, mejor comedia europea, mejor película de animación europea, mejor documental europeo	3
Premios CÉSAR (Premios de Cine de la Academia Francesa)	Francia	Premio a mejor película extranjera, mejor largometraje de animación	2
Premios BAFTA (Premios de Cine de la Academia Británica)	Reino Unido	Premio a mejor película (habla no inglesa), mejor largometraje de animación	2

